



Diciembre, Dieciséis (16) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-0022800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO PARRA FLOREZ

BANCOLOMBIA SA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de CARLOS FERNANDO PARRA FLOREZ, para el pago de las siguientes sumas:

La suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L., (\$61.263.041, 00) por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré suscrito el 6 de febrero de 2018.

La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M.L., (\$4.693.240, 00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados del pagaré suscrito el 6 de febrero de 2018, liquidados desde el 2 de junio de 2019, fecha de la mora, hasta el 5 de septiembre de 2019, fecha de liquidación para la demanda. Más los intereses de mora de pagaré suscrito el 6 de febrero de 2018 sobre el saldo insoluto de capital causado desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

La suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L., (\$72.461.239, 00) por concepto del saldo insoluto de capital, contenido en el pagare No. 4780083371.

La suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L., (\$6.057.501, 00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados del pagaré No. 4780083371, liquidados desde el 26 de mayo de 2019, fecha de la mora, hasta el 5 de septiembre de 2019, fecha de liquidación para la demanda. Mas los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital causado desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 19 de Octubre del 2020, notificándose el demandado en debida forma de conformidad al decreto 806 del 2020, art 8.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagare, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 19 de Octubre del 2020, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra CARLOS FERNANDO PARRA FLOREZ., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada CARLOS FERNANDO PARRA FLOREZ y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 63 CTVOS (\$4.334.250,63) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N°04
Notifico el auto anterior	

Barranquilla,	_____
14-01-2022	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	